



San José, 15 de setiembre de 2020
DM-OF-650-20

Señor
Daniel Salas Peraza
Ministro
MINISTERIO DE SALUD

Asunto: Sobre aplicación de criterio relacionado con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en las Áreas Regionales de Salud.

Estimado Ministro:

Reciba un cordial saludo. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector de las políticas públicas de los sectores industria, comercio y servicios, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), busca apoyar a las más pequeñas unidades productivas en sus procesos de formalización ante las distintas instituciones del Estado. Motivo por el cual, es importante destacar que la formalidad es un proceso gradual que siguen las empresas para cumplir con el marco jurídico que les rige.

Un aspecto que puede resultar común en el ejercicio de la empresariedad, es que aquellas personas trabajadoras independientes que no contratan personal y por ende se aseguran en esa modalidad, utilicen y registren ante la CCSS bajo alguna figura jurídica, tales como una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, entre otras. En estos casos, se reconoce que la figura jurídica no contrata personal, sino que es utilizada por la persona trabajadora independiente para poner en marcha su empresa, y es muy común que, en estas sociedades, esa persona trabajadora independiente sea la representante legal, accionista mayoritaria y ostente la presidencia de la junta directiva.

Conforme lo preceptúa el numeral 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, es requisito para los patronos y personas trabajadoras independientes contar con su debida inscripción ante la CCSS, así como encontrarse al día con el pago de las obligaciones a la hora de solicitar autorizaciones, permisos, exoneraciones, concesiones, licencias, entre otros ante la Administración Pública. Y



es allí donde sucede que algunas Áreas Regionales de Salud han interpretado que la modalidad en que operan algunas personas empresarias inscritas como trabajadoras independientes que utilizan e inscriben una figura jurídica, no hace cumplir lo que establece este artículo 74.

Ante esta situación, esta cartera ministerial realizó una consulta a la Dirección de Inspección de la CCSS, para conocer si una persona trabajadora independiente, debidamente inscrita ante la CCSS y su condición de estar al día con el pago de sus obligaciones, puede registrar su negocio ante las instituciones del Estado por medio de una figura jurídica, y de esta manera cumplir con el Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, además de saber cuáles son las condiciones que debe cumplir la persona trabajadora independiente para hacer valer este requisito ante la Administración Pública.

A la consulta realizada, la Directora de Inspección responde el 10 de setiembre de 2020 mediante el oficio GF-DI-1020-2020 (adjunto) lo siguiente:

“Al respecto, es importante tener presente que las personas en ejercicio de la libertad de empresa tienen el derecho de determinar la forma de organización de su actividad económica, definiendo si para llevar a cabo sus fines requiere y puede contar con empleados.

[...]

En línea con lo expuesto, mediante la emisión de los “Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa” (publicados en La Gaceta N°.118 del 18 de junio del 2010), la institución definió una serie de pautas para orientar la aplicación de dichas normas.

[...]

Por ello, cuando se verifique en los sistemas de información de la Caja que el solicitante del trámite se encuentra no inscrito o inactivo, la Administración debe indagar con el gestionante la condición que ostenta, sirviendo de guía lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de los lineamientos citados.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

Nótese que el artículo 5, sobre los fines de la indagatoria establece lo siguiente: “Cuando la gestión administrativa que realice una persona física o jurídica, se sustente en su actividad profesional o económica, la Administración deberá valorar - dentro de los principios que rigen la técnica, la experiencia y la lógica- los requerimientos mínimos que demandaría la realización de dicha gestión de negocios, con el objeto de confrontarlos con lo indicado por el gestionante en su aclaración (...)”. El resaltado no corresponde al original.

En el marco del principio de coordinación interinstitucional y conforme con este criterio de la Dirección de Inspección de la CCSS, me permito solicitar de forma respetuosa que desde su Despacho se pudiera emitir una comunicación general interna como circular, directriz o resolución dirigido a todas las Áreas Rectoras de Salud, para que dispongan del criterio técnico de la Dirección de Inspección de la CCSS y puedan proceder de conformidad cuando las PYMES realicen algún trámite ante el Ministerio de Salud.

De antemano agradezco su colaboración. Ante cualquier consulta que derive de la presente solicitud, he solicitado a la Viceministra Laura Pacheco Ovares aclarar lo que corresponda al equipo técnico que usted determine. LA señora Pacheco puede ser localizadas al correo electrónico lpacheco@meic.go.cr o bien al número celular 8701-3523.

Atentamente,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

VºB Laura Pacheco Ovares - Viceministra

cc. Sra. Laura Pacheco Ovares, Viceministra MEIC
Sra. Gabriela León Segura - Directora DIGEPYME
Archivo